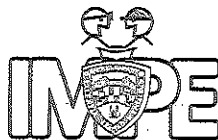




CHIHUAHUA
Juntos, una mejor ciudad
GOBIERNO MUNICIPAL 2018-2021



CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.-----

Visto para resolver sobre la pensión por **jubilación** solicitada por la **C. Lucila Muñoz Montoya** con número de empleada **10294**, quién labora con nombramiento de **Jefe de División** adscrita a la Dirección de **Desarrollo Urbano y Ecología**, habiendo acumulado una antigüedad laboral de **28 años** y tener a la fecha **57 años** de edad.-----

De conformidad con lo establecido en la certificación laboral emitida por el **Lic. Jesús Alan Carrasco Meza**, Encargado de la Subdirección de Recursos Humanos de Oficialía Mayor y con fundamento en los **Artículos Cuarto, Quinto y Octavo Transitorios** de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones, se procede a emitir el siguiente:-----

-----**DICTAMEN**-----

PRIMERO. - Es competencia del Director del Instituto Municipal de Pensiones resolver sobre las solicitudes de pensión, según dispone el artículo 8 fracción XI en relación con el artículo 19 de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones.-----

SEGUNDO. - La **C. Lucila Muñoz Montoya** adquirió una antigüedad de 28 años desempeñándose como **Jefe de División**, adscrita a la Dirección de **Desarrollo Urbano y Ecología**, lo anterior se deriva de las diversas constancias que fueron remitidas al Departamento Jurídico del Instituto Municipal de Pensiones, mismas que se describen a continuación:-----

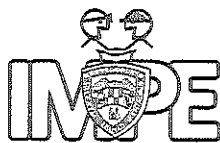
I. Oficio número 1406/2020, expedido por el **Lic. Jesús Alan Carrasco Meza**, Encargado de la Subdirección de Recursos Humanos, de Oficialía Mayor de fecha **16 de octubre de 2020**, que contiene la certificación de los datos laborales de la trabajadora de que se trata.-----

II. Oficio número PYJ/FIDE/061/2019 de fecha **14 de octubre de 2020** expedido por el Dr. Luis Carlos Tarín Villamar **Director del Instituto Municipal de Pensiones**, mediante el cual señala que las aportaciones erogadas por la trabajadora de que se trata al fondo del Instituto Municipal de Pensiones datan del día 01 de octubre de 1992, misma fecha de alta.

III. Copia simple de acta de nacimiento, No. 2682, folio 59, libro 451 con fecha de registro 27 de julio de 1964, expedida por el Director del Registro Civil del Estado de Chihuahua, Chih. Mtro. Cesar Fernando Ramírez Franco, de la cual se desprende que la fecha de nacimiento de la trabajadora es el 28 de abril de 1963.-----



CHIHUAHUA
Juntos, una mejor ciudad
GOBIERNO MUNICIPAL 2018-2021



IV. Cédula de ingreso con los datos y sueldos promedio, emitido por el departamento de Recursos Humanos del Instituto Municipal de Pensiones. -----

TERCERO.- Que son aplicables para el presente trámite los **artículos Cuarto, Quinto y Octavo Transitorios** de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones que establecen lo siguiente: -----

***Cuarto Transitorio.** - Aquellos trabajadores que se encuentren en activo a la entrada en vigor de esta Ley, y no se encuentren en el supuesto descrito en el transitorio anterior serán considerados como trabajadores en transición.* -----

***Quinto Transitorio-** Para los trabajadores en transición, el sueldo regulador para efectos de fijar el monto de la pensión se determinará conforme a lo siguiente: cuando al trabajador le haya sido aumentado su sueldo durante los últimos cinco años de servicio, se promediarán las percepciones recibidas en ese periodo, salvo que el incremento haya sido motivado por un aumento general o por ascenso escalafonario.*

***Octavo Transitorio.** - Para los efectos del artículo 24 de esta Ley, el trabajador en transición tendrá derecho a una pensión por jubilación al contar con al menos treinta años de servicio para los hombres y veintiocho años para las mujeres, debiendo de haber contribuido con sus cuotas durante dicho periodo. El monto de la pensión será de 100% del salario regulador. La pensión por jubilación será vitalicia y sus beneficiarios tendrán derecho a recibir una pensión de acuerdo con lo establecido en la Sección Cuarta del Capítulo Cuarto de la presente Ley.* -----

CUARTO. - Los requisitos contemplados en el **artículo Quinto y Octavo Transitorios** de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones se acreditan fehacientemente con los documentos descritos en el apartado SEGUNDO del presente dictamen. -----

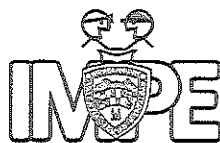
QUINTO. - En virtud de lo anterior y de acuerdo con lo dispuesto por los citados artículos, es procedente se le otorgue a la **C. Lucila Muñoz Montoya**, la pensión por jubilación solicitada, que será en un **100% del sueldo devengado** por 28 años de servicio. -----

Siendo el sueldo mensual \$12,865.93 (DOCE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 93/100 MONEDA NACIONAL) más el quinquenio de \$3,608.44 (TRES MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS 44/100 MONEDA NACIONAL) dando un total de **\$16,474.37 (DIECISÉIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 37/00 MONEDA NACIONAL)**, cantidad mensual que le corresponde por 28 años de servicio, debiendo ser cubierto el 100% de la pensión por el Instituto Municipal de Pensiones, a partir del momento en que deje de prestar sus servicios. -----

Página 2 de 3 **2020, Por un Nuevo Federalismo Fiscal, Justo y Equitativo”**
“2020, Año de la Sanidad Vegetal”



CHIHUAHUA
Juntos, una mejor ciudad
GOBIERNO MUNICIPAL 2018-2021



SEXTO. - Que con fundamento en el **artículo 20** de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones, el pago de la pensión por jubilación de la **C. Lucila Muñoz Montoya** se efectuará quincenalmente. -----

Comuníquese el presente **DICTAMEN** al Consejo Directivo del Instituto Municipal de Pensiones a efecto de que sea sancionado de conformidad con lo que establece el artículo 5, fracción III de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones. -----

ATENTAMENTE

DR. LUIS CARLOS TARÍN VILLAMAR
DIRECTOR DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES